

15 de mayo de 2026

Estimadas autoridades,

Realizaremos distintas consideraciones de carácter personal.

Se valora positivamente el ejercicio de consulta pública respecto a la elaboración del borrador de la Norma UY123 de Radioterapia, en tanto constituye una iniciativa relevante para el fortalecimiento del marco regulatorio y la consolidación de criterios técnicos vinculados al ejercicio profesional y a la garantía de calidad en el ámbito de la radioterapia.

En ese sentido, y con el objetivo de contribuir al proceso de revisión y enriquecimiento técnico del documento, se presentan a continuación algunas consideraciones y sugerencias que podrían favorecer un mayor entendimiento y alineación, con las recomendaciones internacionales actualmente vigentes, particularmente aquellos promovidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

En referencia a los artículos 41, 44, 78, 100, 101 y 102, en los cuales se mencionan protocolos nacionales aprobados por la Universidad de la República (UDELAR), resulta oportuno señalar que la mayoría de los países miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) adoptan sus recomendaciones como marco de referencia normativo, por tanto, entendemos que se debe seguir las recomendaciones realizadas por OIEA para la práctica de la radioterapia.

Con relación al artículo 78.b, referido a la formación del físico médico, se me plantea la interrogante en qué situación estaría un Físico Médico en Formación, que tiene aprobada la Licenciatura de Física Médica con un número adecuado de horas de entrenamiento-prácticas clínicas, contemplado en su programa curricular, demostrado fehacientemente, en función de las horas de práctica clínica indicadas en recomendaciones internacionales.

Con relación a las equivalencias y en congruencia con lo anteriormente planteado, se reitera nuestra total adhesión a los lineamientos y recomendaciones realizadas por OIEA, que se contemplan en sus distintos documentos bien conocidos por todos.

Jerarquizamos el valor de la Universidad de la República y otras universidades autorizadas por sus gobiernos, locales, regionales o internacionales y los ministerios respectivos, en especial los Ministerios de Educación y Cultura y Relaciones Exteriores, que evalúan y otorgan los títulos y aprueban los trámites de revalida, estos últimos, siguiendo los lineamientos y/o acuerdos internacionales.

NO sería el caso de sociedades científicas o gremiales que pudieran estar vinculadas a la especialidad, como puede ser parte de la experiencia en otros países, claramente con otros contextos y características organizacionales.

En relación con los artículos 113 y 114, entendemos que se hace necesario esclarecerlos.

Asimismo, un esquema de renovación basado en actualización profesional, capacitación continua y ejercicio activo de la práctica clínica podría contribuir a preservar la continuidad asistencial y la seguridad jurídica de los profesionales actualmente autorizados, manteniendo a su vez los estándares de calidad y competencia requeridos para el ejercicio de la radioterapia.

Saluda atte.

Prof. Dr. Aldo Quarneti